

**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
DEPTO. JURIDICO**

ORD. N° ___ 70_ /

ANT.: Consulta sobre aplicación de beneficio establecido en la Ley N° 19.420.

Cont.: XXXXXXXXXX RUT N° YYYYYYYYYY

PROVIDENCIA, 25 Febrero 2010.

**DE: SRA. ANA MARÍA CÁRCAMO MARAMBIO
DIRECTOR REGIONAL (S)**

**A: SRS. XXXXXXXXXX. por "ZZZZZZZZ."
YYYYYYYYY.**

Con fecha 15 de diciembre de 2009, se recibió consulta en la que se solicita un pronunciamiento sobre la procedencia del beneficio tributario establecido en la Ley N° 19.420, en relación a la construcción e implementación de una planta refinadora de aceite de pescado, conforme a proyecto de inversión que detalla.

Posteriormente, con fecha 4 de febrero de 2010, dicha consulta fue complementada, requiriendo además una opinión sobre a la compatibilidad del beneficio establecido en la Ley N° 19.420 y la bonificación otorgada por la Corporación de Fomento (CORFO) por compra de terrenos en zonas extremas.

Según expone en su primitiva presentación, el proyecto a desarrollar contempla en su primera etapa, procesos de refinación para eliminar compuestos no deseados y concentración de ácidos grasos Omega 3 del aceite de pescado obtenido principalmente de la provincia de Arica, con el objeto de transformarlo en un producto destinado a calidad farmacéutica. Para la materialización del proyecto señalado, indica que invertirá en una planta de procesos cuyo costo aproximado sería de US \$ 47.000.000, cuyas construcciones comienzan en diciembre de 2009, estando programado su término y puesta en marcha para fines del año 2011.

La referida presentación contiene además un detalle completo de la identificación del contribuyente con indicación del régimen tributario bajo el cual declara sus rentas, descripción del proyecto, monto total estimado del proyecto de inversión y lugar específico en que esta se va a desarrollar.

Por otra parte, en escrito complementario señala que la CORFO otorga un subsidio a la inversión en activos fijos en zonas extremas y de rezago productivo, entre los cuales se destacan los terrenos. De esta forma, indica que su representada se encuentra evaluando la posibilidad de acogerse al subsidio CORFO por la compra de terrenos para materializar el proyecto de inversión, indicando que, a su juicio, el referido beneficio y el establecido en la Ley N° 19.420 son compatibles por cuanto la compra de terreno que se beneficiaría con el subsidio CORFO no estaría comprendido en el proyecto de inversión amparado por la Ley N° 19.420, toda vez que ésta última excluye expresamente este tipo de bienes como objeto del beneficio que establece.

Analizados los antecedentes relativos a ambas consultas; y las normas legales y administrativas aplicables, informo lo siguiente.

1. En cuanto a su primera consulta, cabe señalar que conforme dispone el artículo 3° de la Ley N° 19.420, los contribuyentes que quieran hacer uso del crédito otorgado para el desarrollo económico de las provincias de Arica y Parinacota, deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma que éste lo determine, el monto total de la inversión realizada con derecho a crédito. Dicho procedimiento deberá ser realizado en la primera declaración anual del impuesto a la renta que debe efectuar por el año comercial en que adquirió el bien o terminó la construcción definitiva de la obra.

Al efecto, este Servicio ha emitido una serie de Circulares, según las modificaciones que dicho cuerpo legal ha sufrido durante su vigencia, siendo la que regula de manera sustancial la materia, la Circular N° 50 de 13 de diciembre de 1995, la que en su título III, punto D, letra e), señala:

“El proyecto, deberá estar contenido en un instrumento escrito, en el cual se señalen, entre otros, los siguientes antecedentes: tipo de actividad a realizar y lugar; financiamiento del proyecto; detalle de los bienes a adquirir o construir; fecha estimativa de inicio o término del proyecto; montos de la inversión que deben ser superiores a los establecidos por la Ley.”

Conforme a dichas instrucciones, el documento que contenga la descripción del proyecto debe estar firmado por el contribuyente o su representante, haberse confeccionado antes del inicio del proyecto y estar a disposición del Servicio para el caso que este lo requiera para verificar la correcta aplicación del crédito que establece la Ley N° 19.420.

En consecuencia, en términos preliminares, es posible concluir que la presentación de fecha 15 de diciembre de 2009, cumple con los requisitos que ha establecido este Servicio de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Sr. Director, la que se efectúa por mandato de la Ley en comento, para poder acceder al beneficio del crédito que consagra dicho cuerpo legal. En otras palabras, no se requiere la aprobación previa de la inversión a realizar, ni el otorgamiento de otro tipo de autorización por parte del Servicio, verificándose la procedencia efectiva del crédito una vez que se haga valer en su declaración de renta del año correspondiente, conforme a sus facultades fiscalizadoras a ejercer en los respectivos períodos de prescripción.

2. En relación a la segunda consulta formulada, cabe indicar que conforme señala la Ley N° 19.420 en su artículo 1°, los contribuyentes que declaren el Impuesto de Primera Categoría sobre renta efectiva determinada según contabilidad completa, tendrán derecho a un crédito tributario por las inversiones que realicen en las provincias de Arica y Parinacota, destinadas a la producción de bienes o prestación de servicios. Al efecto, el inciso 5° agrega que no podrán considerarse como parte de la inversión para efectos del beneficio, determinados bienes, entre los que se encuentran aquellos no sujetos a depreciación.

Por otra parte, el artículo 5° de la Ley N° 19.420, establece una incompatibilidad entre el referido crédito y cualquier otra bonificación otorgada por el Estado sobre los mismos bienes, dispuesta especialmente con el fin de favorecer a la Primera Región, debiendo el contribuyente optar por uno de ellos.

Sobre la materia, este Servicio se ha pronunciado previamente en la Circular N° 50 de 1995, indicando que se encuentran en situación de incompatibilidad: *“las bonificaciones por inversiones o reinversiones efectuadas en las Regiones Extremas del país dispuestas por el Artículo 38 del D.L. N° 3.529 de 1980¹, y su respectivo reglamento, contenido en el D.F.L. N° 15 del Ministerio de Hacienda, de 1981, cuyas instrucciones este Servicio las impartió por Circular N° 39, de fecha 12 de agosto de 1992. En todo caso, se aclara que el referido crédito es compatible con el crédito del 4% del artículo 33 bis de la Ley de la Renta, atendido el carácter genérico de esta última deducción tributaria.”*

Este mismo criterio es el que contiene el Oficio N° 1.355 de 1996, de acuerdo con el cual, tratándose de beneficios definidos y establecidos de manera genérica por el legislador, en favor de todos los contribuyentes, con prescindencia de su ubicación geográfica, no existe incompatibilidad.

De esta forma, a partir de los pronunciamientos anteriores, es posible colegir que la restricción establecida en el inciso 2° del artículo 5 de la Ley N° 19.420, debe entenderse en el sentido que constituyen beneficios incompatibles con la procedencia del crédito, las bonificaciones por inversiones que benefician a las regiones extremas del país, incluidas las provincias de Arica y Parinacota, como es el caso de la bonificación CORFO a que hace referencia en su presentación, excluyéndose de tal incompatibilidad aquellas bonificaciones establecidas con carácter genérico, sin atender a determinada ubicación geográfica.

En efecto, la bonificación CORFO por la cual consulta, regulada en el “Reglamento del Fondo de Promoción de Inversiones para las Zonas Extremas y para las Zonas de Rezago Productivo” emitido por dicho organismo con fecha 20 de abril de 2007, indica que se otorgará un subsidio a la inversión de activo fijo bajo los siguientes términos:

¹ El citado Decreto Ley establece en su artículo 38, una bonificación por las inversiones y reinversiones productivas a desarrollar en las regiones extremas de Tarapacá, Aysén y de Magallanes y la Antártica chilena, y en las Provincias de Chiloé y Palena.

“Se podrá subsidiar la materialización de inversiones en activo fijos originadas por el proyecto de inversión, que entre otros, incluye:

- *Compra de terrenos.*
- *Urbanización de terrenos.*
- *Construcción de infraestructura industrial.*
- *Equipamiento tecnológico.*

Para las Zonas Extremas el monto del subsidio no podrá ser superior al 50% de la inversión en activos fijos inmovilizados con un tope máximo de US \$ 70.000.- por empresa”

De lo anterior se desprende que el beneficio otorgado por la CORFO no se trata de un beneficio genérico de aquellos que pueden acumularse a los que establece la Ley N° 19.420, sino que dice relación, precisamente, con zonas extremas y de rezago productivo, entre ellas, Arica y Parinacota, circunstancia que este Servicio ha considerado suficiente, al tenor del Oficio N° 1.355 de 1996 ya citado, para concluir la incompatibilidad d beneficios.

Saluda atentamente a Usted,

ANA MARÍA CÁRCAMO MARAMBIO
DIRECTOR REGIONAL (S)
RES. EX. SIIPERS.N° 8.593 16.06.09